



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

1

65

*Jurídica*

## ACUERDO No. 88 DE 2015

Fecha de sanción ( **107 DIC. 2015** )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y**

### ACUERDA:

#### PRIMERA PARTE

#### PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

**ARTICULO 1º.** Expedir el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Municipio de CHÍA para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2016 en la suma de **CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$140.202.357.437) M/L**, según la siguiente estimación de ingresos:

**MUNICIPIO DE CHÍA  
PROYECTO DE PRESUPUESTO INGRESOS  
VIGENCIA FISCAL DE 2016**

CONCEPTO	VALOR
<b>TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO</b>	<b>140,202,357,437</b>
<b>I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL</b>	<b>137,227,267,808</b>
INGRESOS CORRIENTES	122,572,647,823
RECURSOS DE CAPITAL	1,121,389,402
INGRESOS FONDOS ESPECIALES	13,533,230,583
<b>II. INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>	<b>2,975,089,629</b>
<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES</b>	<b>20,000,000</b>
A. INGRESOS CORRIENTES	8,000,000
B. RECURSOS DE CAPITAL	12,000,000
<b>INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA - "IDUVI"</b>	<b>2,955,089,629</b>
A. INGRESOS CORRIENTES	2,870,968,087
B. RECURSOS DE CAPITAL	84,121,542



**SEGUNDA PARTE**

**PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES**

**ARTICULO 2º.** Expedir el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones y Servicio de la deuda del Municipio de CHÍA, durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año 2016, por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$140.202.357.437) M/L**, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	Sector Central	Establecimientos Públicos	Total Gastos
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	46,473,925,822	0	46,473,925,822
SERVICIO DE LA DEUDA	6,810,358,679	0	6,810,358,679
INVERSION	83,942,983,307	2,975,089,629	86,918,072,936
<b>TOTAL</b>	<b>137,227,267,807</b>	<b>2,975,089,629</b>	<b>140,202,357,437</b>

Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios	Total
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>46,473,925,822</b>	<b>0</b>	<b>46,473,925,822</b>
SECCION N°01- CONCEJO MUNICIPAL	2,251,525,291		2,251,525,291
SECCION N°02- PERSONERIA MUNICIPAL	1,394,789,207		1,394,789,207
SECCION N°03 ADMINISTRACION CENTRAL	39,327,611,324		39,327,611,324
SECCION N° 05 - SECTOR INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE	1,500,000,000		1,500,000,000
SECCION N° 06 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA - "IDUVI"	2,000,000,000		2,000,000,000
<b>GASTOS DE INVERSION</b>	<b>83,942,983,307</b>	<b>2,975,089,629</b>	<b>86,918,072,936</b>
SECCIÓN N°03 ADMINISTRACION CENTRAL	76,900,611,005.00	0.00	76,900,611,005.00
SECTOR SALUD	12,243,918,254.00	0.00	12,243,918,254.00
Programa Fortalecimiento del ASEGURAMIENTO en el Municipio de Chía	11,145,248,184	0.00	11,145,248,184
Programa SALUD PÚBLICA	895,177,899		895,177,899
Programa PROMOCION SOCIAL	32,000,000		32,000,000
Programa Prevención, Vigilancia y Control de Riesgos Profesionales	55,420,000		55,420,000
Programa ATENCION A EMERGENCIAS Y DESASTRES	27,710,000		27,710,000



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios	Total
Programa FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	88,362,171		88,362,171
<b>SECTOR EDUCACION</b>	<b>32,841,867,547.00</b>	<b>0.00</b>	<b>32,841,867,547.00</b>
Programa ACCESO Y PERMANENCIA	30,320,450,973	0.00	30,320,450,973
Programa EDUCACIÓN CON CALIDAD Y PERTINENCIA	728,252,455		728,252,455
Programa EDUCACIÓN SUPERIOR	913,764,119		913,764,119
Programa INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	879,400,000		879,400,000
<b>SECTOR BIENESTAR SOCIAL</b>	<b>2,490,950,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,490,950,000.00</b>
Programa ATENCION INCLUYENTE	2,490,950,000	0.00	2,490,950,000
<b>SECTOR CULTURA</b>	<b>2,270,325,262.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,270,325,262.00</b>
Programa CULTURA PARA TODOS	2,270,325,262	0.00	2,270,325,262
<b>SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>4,021,730,543.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4,021,730,543.00</b>
Programa POBLACIONES PRIORITARIAS	79,000,000	0.00	79,000,000
Programa SEGURIDAD	1,317,680,000		1,317,680,000
Programa CONVIVENCIA	65,000,000		65,000,000
Programa GESTION DEL RIESGO	2,455,050,543		2,455,050,543
Programa Atención a Población Víctimas del Conflicto	105,000,000		105,000,000
<b>SECTOR GESTION FISCAL</b>	<b>635,000,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>635,000,000.00</b>
Programa EFICIENCIA TRIBUTARIA	635,000,000	0.00	635,000,000
<b>SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL</b>	<b>1,100,000,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,100,000,000.00</b>
Programa MODERNIZACION INSTITUCIONAL	823,000,000	0.00	823,000,000
Programa FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO	277,000,000		277,000,000
<b>SECTOR GOBERNABILIDAD Y PARTICIPACION</b>	<b>500,000,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>500,000,000.00</b>
Programa GOBERNABILIDAD Y PARTICIPACION	500,000,000	0.00	500,000,000
<b>SECTOR MOVILIDAD</b>	<b>1,066,050,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,066,050,000.00</b>
Programa MOVILIDAD INTEGRAL	1,066,050,000	0.00	1,066,050,000
<b>SECTOR INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL</b>	<b>12,880,360,460.00</b>	<b>0.00</b>	<b>12,880,360,460.00</b>
Programa ESPACIO PUBLICO	5,131,946,000	0.00	5,131,946,000
Programa INFRAESTRUCTURA PUBLICA	1,710,600,000		1,710,600,000
Programa VIAS LOCALES	6,037,814,460		6,037,814,460
<b>SECTOR AGUA POTABLE</b>	<b>2,124,365,489.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,124,365,489.00</b>
Programa PLAN MAESTRO DE SERVICIOS PUBLICOS	2,124,365,489	0.00	2,124,365,489
<b>SECTOR PLANEACION Y ORDENAMIENTO</b>	<b>604,120,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>604,120,000.00</b>
Programa PLANEACION	348,120,000	0.00	348,120,000
Programa ORDENAMET TERRITORIAL	256,000,000		256,000,000
<b>SECTOR MEDIO AMBIENTE</b>	<b>700,000,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>700,000,000.00</b>
Programa SISTEMA HIDRICO	108,044,000	0.00	108,044,000



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios	Total
Programa SISTEMA FORESTAL	379,259,000		379,259,000
Programa MANEJO AMBIENTAL	212,697,000		212,697,000
<b>SECTOR COMPETITIVIDAD</b>	<b>786,000,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>786,000,000.00</b>
Programa DESARROLLO EMPRESARIAL	480,000,000	0.00	480,000,000
Programa TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIAS Y BUENAS PRACTICAS	306,000,000		306,000,000
<b>SECTOR PRODUCTIVIDAD</b>	<b>2,635,923,450.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,635,923,450.00</b>
Programa PROMOCION DEL DESARROLLO TURISTICO	2,421,923,450	0.00	2,421,923,450
Programa ECOPRODUCCION	214,000,000		214,000,000
<b>SECCION No. 05 - INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES</b>	<b>4,286,645,824.00</b>	<b>20,000,000.00</b>	<b>4,306,645,824.00</b>
<b>SECTOR DEPORTE</b>	<b>4,286,645,824.00</b>	<b>20,000,000.00</b>	<b>4,306,645,824.00</b>
Programa FOMENTO Y PRACTICA DEPORTIVA	3,601,645,824	20,000,000.00	3,621,645,824
Programa RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA	685,000,000		685,000,000
<b>SECCION No. 06- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA - "IDUVI"</b>	<b>2,755,726,478.00</b>	<b>2,955,089,629.00</b>	<b>5,710,816,107.00</b>
<b>SECTOR INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL</b>	<b>0.00</b>	<b>2,763,151,542.00</b>	<b>2,763,151,542.00</b>
Programa ESPACIO PUBLICO	0.00	2,763,151,542.00	2,763,151,542
<b>SECTOR MEDIO AMBIENTE</b>	<b>1,225,726,478.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,225,726,478.00</b>
Programa SISTEMA HIDRICO	1,225,726,478	0.00	1,225,726,478
<b>SECTOR VIVIENDA</b>	<b>1,530,000,000.00</b>	<b>191,938,087.00</b>	<b>1,721,938,087.00</b>
Programa VIVIENDA SOCIAL	1,530,000,000.00	191,938,087.00	1,721,938,087
<b>SECCION N° 04 - SERVICIO DE LA DEUDA</b>	<b>6,810,358,679</b>	<b>0</b>	<b>6,810,358,679</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS</b>	<b>137,227,267,808</b>	<b>2,975,089,629</b>	<b>140,202,357,437</b>

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 3°- MARCO JURÍDICO.** Las Disposiciones Generales del presente Acuerdo son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto, que se citan a continuación, y para la ejecución presupuestal de la vigencia 2016 deben aplicarse en armonía con ellas, a saber: en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, Leyes 38 de 1989, 179 de 1.994 y Ley 225 de 1995, la Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, la Ley 756 de 2002; la Ley 819 de 2003; la Ley 1176 de 2007, la Ley 1483 de 2011, la Ley 1530 de 2012; los Decretos 111, 568 y 630 de 1996; y los Acuerdos 035 de 2005 y Acuerdo 03 de 2010 Estatuto Orgánico de Presupuesto. Municipal y demás normas que reglamenten la liquidación y ejecución presupuestal de los órganos y entidades para quienes rige el presente Acuerdo



**ARTICULO 4º. CAMPO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones generales rigen para los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por Acuerdo y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Acuerdo y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

## CAPITULO II

### DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

**ARTICULO 5º EL PRESUPUESTO DE RENTAS.** De conformidad con el literal A artículo 11 del Acuerdo 035 de 2005, el presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes del municipio; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de establecimientos públicos del orden municipal.

**ARTICULO 6º.** Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en los primeros quince (15) días del mes siguiente a la fecha de su recibo, en la Secretaría de Hacienda del Municipio, por quienes estén encargados de su recaudo.

**ARTÍCULO 7º.-** Los recaudos que efectúen los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual y/o los recursos que éstos administren en nombre de otras entidades públicas o de terceros, no se incorporarán a sus presupuestos. Dichos recursos deberán presupuestarse en la entidad que sea titular de los derechos correspondientes. Estos recursos deberán mantenerse separados de los propios y contabilizarlos en la forma que establezca la Secretaría de Hacienda – Área de Contabilidad.

**ARTÍCULO 8º.-** La viabilidad presupuestal de la Administración Central para abrir los créditos adicionales al Presupuesto, será certificada por el Secretario de Hacienda - Director Financiero. En los Establecimientos Públicos dicha certificación será expedida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 9º.-** Las entidades que conforman el Presupuesto Anual y General que tengan financiadas sus apropiaciones con fuentes de destinación específica, en especial con las del Sistema General de Participaciones, Fondos especiales, el pago de obligaciones pensionales, transferencias nacionales o departamentales, Regalías, explotación de canteras, donaciones y créditos de la Banca deben efectuar un control presupuestal, contable y de tesorería diferente a las demás fuentes de financiación que respaldan el presupuesto.

**ARTÍCULO 10º.-** Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, por parte de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio, a través de cualquier modalidad de contratación, incluidos los negocios fiduciarios son del Municipio, y deben ser consignados en la Tesorería de la Secretaria de Hacienda dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, por lo tanto, dichos rendimientos financieros no se podrán pactar para adquirir compromisos diferentes.



**PARÁGRAFO.** Los rendimientos financieros ordinarios que no tengan destinación específica por ley, generados por los patrimonios de pensiones, cesantías, el Fondo Cuenta, el Fondo de Gestión del Riesgo - Ley 1523 de 2012 y el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, se registrarán en la contabilidad del municipio y acrecentarán los recursos de los mismos para atender su objeto dichos recursos, previa incorporación al Presupuesto Municipal, serán legalizados por la Tesorería general.

**ARTICULO 11°.-** La Secretaría de Hacienda en coordinación con el Consejo de Gobierno, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos financieros del Municipio y la tasa de interés a corto, mediano y largo plazo.

**ARTÍCULO 12°.-** El Municipio y sus entidades descentralizadas, podrán colocar transitoriamente los excedentes de liquidez de Tesorería, de los fondos que administren, en depósitos a término, títulos valores y encargos fiduciarios en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, dichas inversiones financieras serán debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC- y las normas vigentes que regulan la materia.

**ARTICULO 13°.-** Los recursos de las transferencias Nacionales, Departamentales y Municipales, serán armonizados en el Ingreso y en el gasto por el Alcalde municipal a través del presupuesto.

**ARTÍCULO 14°.-** Los Establecimientos Públicos podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos del Municipio mientras la Secretaría de Hacienda transfiere los dineros respectivos.

**ARTICULO 15°.-** Los recursos públicos son inembargables. Por lo tanto, el servidor público que reciba una orden de embargo de los recursos del Municipio, está obligado a solicitar la constancia sobre la naturaleza y origen de dichos recursos a la Secretaría de Hacienda - Dirección Financiera, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva orden, para efectos de que la Oficina Jurídica del organismo o entidad trámite ante la autoridad competente el respectivo desembargo.

**ARTÍCULO 16°.-** Devoluciones y saldos a favor de rentas e ingresos: Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta o el ingreso, las devoluciones y los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo en la vigencia actual.

### CAPITULO III DE LOS GASTOS

**ARTICULO 17°.-** El ordenador del gasto en el Municipio será el señor Alcalde, en el Concejo el señor Presidente de la Corporación, en la Personería el señor Personero y en las Entidades descentralizadas los respectivos gerentes o directores, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 179 de 1994 y las demás normas que regulan la autonomía presupuestal.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

**ARTICULO 18°.-** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo del Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

**ARTICULO 19°.-** Las afectaciones al Presupuesto General del Municipio se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

**ARTICULO 20°.-** Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal, los ordenadores de gastos o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTICULO 21°.-** Los órganos a los que se refiere el artículo 4° del presente Acuerdo, cancelarán los fallos de tutela, con cargo al rubro presupuestal que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlas, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones se podrán pagar todos los gastos originados en los Tribunales de Arbitramento.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

**ARTÍCULO 22°.-** Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado Viabilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2016. Por medio de éste, la Secretaría de Hacienda garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el ordenador de gastos del respectivo órgano.

En los contratos de prestación de servicios, no se podrán pactar prestaciones sociales.

**ARTÍCULO 23°.-** La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, el certificado de Viabilidad presupuestal respectiva de la Secretaría de Hacienda – Dirección Financiera, y de los siguientes requisitos

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Concepto de la Departamento Administrativo de Planeación si se afectan los gastos de Inversión.
5. Y los demás que la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda considere pertinentes.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite de gastos de personal el monto de la apropiación presupuestal previsto en el presupuesto de 2016.

La Dirección de Función Pública tramitará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido la viabilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Hacienda - Dirección Financiera.

Se exceptúan de esta disposición, el Concejo, La Personería y los Establecimientos Públicos, en los cuales la viabilidad presupuestal será expedida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

**ARTICULO 24°.-** La Administración Municipal no podrá iniciar procesos de negociación laboral, re categorizaciones, reestructuraciones, reclasificaciones, creaciones de cargos, reconocimiento de ascensos en el escalafón de los docentes y autorizaciones relacionadas con las sobre remuneraciones de los trabajadores oficiales, sin contar con el respectivo Certificado de Viabilidad Presupuestal expedido por el Secretario (a) de Hacienda, que garantice la existencia de los recursos.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

**ARTICULO 25°.-** Las juntas y consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden Municipal cualquiera que sea su naturaleza, no podrán expedir acuerdos o resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales, sin la respectiva disponibilidad presupuestal que respalde el gasto; ni con órdenes de trabajo, autorizar la ampliación en forma parcial o total de los costos de las planta y nóminas de personal.

**ARTICULO 26°.-** Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil, transporte, mensajería, gastos notariales, obligaciones de previsión social y las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2015 se podrán imputar y pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2016.

La prima de vacaciones, la indemnización por vacaciones, las cesantías, las pensiones para los funcionarios de las entidades, que conforman el Presupuesto Anual, como los impuestos, intereses y/o sanciones a cargo de las mismas entidades, podrán ser cancelados con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de causación, sin perjuicio de las acciones administrativas y fiscales a que haya lugar.

**ARTICULO 27°.-** Los recursos destinados a programas de Capacitación, incentivos y Bienestar Social, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

**Parágrafo:** En ningún caso los recursos destinados para bienestar, incentivos y capacitación podrán crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del Municipio y las normas vigentes sobre la materia.

Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

**ARTÍCULO 28°.-** La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización, requieren de un Plan de Compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio, en la administración central estará a cargo de la Secretaria General y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

**ARTICULO 29°.-** Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía, mediante Decreto del Alcalde o resolución suscrita por los demás ordenadores de Gasto de los Órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio. En el caso de los establecimientos públicos del orden Municipal estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

Dichos actos administrativos requerirán para su validez de la aprobación de la Secretaría de Hacienda – Dirección Financiera; en los establecimientos públicos, por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General del Municipio, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye, e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales.

**ARTÍCULO 30°.-** El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas se atenderá con los recursos presupuestales de cada entidad. Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo, de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos en el Plan de Cuentas.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro Sentencias Judiciales de Gastos de Funcionamiento, sin perjuicio de las acciones administrativas y fiscales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 31°.-** Gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación específica: Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación específica, sólo podrán ser ordenados cuando estos recursos se hayan recaudado.

Los titulares de las Secretarías de despacho, y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, a través de las cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

**ARTÍCULO 32°.-** Cruce de cuentas, con el fin de promover el saneamiento económico, financiero y contable de todo orden, se autoriza al Municipio y sus entidades descentralizadas para efectuar cruce de cuentas sobre las deudas que recíprocamente tengan. Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda - Dirección Financiera - podrá descontar la suma correspondiente a dichas obligaciones de las transferencias que se giren por cualquier concepto a las respectivas entidades. Igualmente, podrá realizarse cruce de cuentas con la Nación, sus entidades descentralizadas, otras entidades territoriales y entidades privadas que cumplan funciones públicas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes; estas operaciones deberán



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

reflejarse en el Presupuesto conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas, las apropiaciones respectivas y contablemente se registrarán por lo señalado en la Normatividad Contable.

**Parágrafo.** Para el pago de obligaciones de origen legal que tengan el Municipio y sus entidades descentralizadas con otros órganos públicos deben tenerse en cuenta las transferencias, salvo las de destinación específica y aportes que a cualquier título las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal.

Cuando se reúnan las calidades de acreedor y deudor en una misma entidad, como consecuencia de un proceso de liquidación de entidades del orden Municipal, se compensarán las cuentas automáticamente sin operación presupuestal alguna, sin perjuicio de los registros contables correspondientes

**ARTÍCULO 33°.-** Son propiedad del Municipio de Chía los rendimientos financieros que generen los recursos entregados por concepto de:

a) aportes o transferencias corrientes y de capital que se realicen a los Establecimientos Públicos municipales;

b) contratos y convenios interadministrativos suscritos entre el Municipio de Chía y los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o las Sociedades de Economía Mixta, de cualquier orden; salvo que el desembolso de recursos que realice el Municipio, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.

c) los contratos con entidades públicas o privadas, cuyos recursos sean propiedad del Municipio de Chía; salvo que el desembolso de recursos que realice el Municipio, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.

En consecuencia, en ningún convenio o contrato se pactará la reinversión de los rendimientos financieros.

Los titulares de las Secretarías de Despacho y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

**ARTÍCULO 34°.-** Devolución de saldos disponibles provenientes de convenios: El saldo que quede disponible en el Presupuesto General proveniente de un convenio o contrato que haya sido financiado y liquidado, será reducido del Presupuesto para ser devuelto a la entidad respectiva sin afectación presupuestal, siempre y cuando los recursos se encuentren en la Tesorería Municipal y haya quedado contemplado en la liquidación del contrato o convenio.

Los titulares de las Secretarías de Despacho que tenían a cargo su ejecución, y los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

**ARTÍCULO 35°.-** Las adiciones presupuestales originadas por recursos de cooperación y/o donaciones deberán incorporarse al presupuesto como Donaciones de Capital por Decreto del Alcalde, previa certificación de su recaudo expedida por el/la Tesorero/a o quien haga sus veces, salvo que los reglamentos internos de los donatarios exijan requisitos diferentes.

**ARTICULO 36°.-** El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual y General del Municipio deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos domiciliarios, mantenimiento, seguros, dotaciones de ley, sentencias, laudos, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina, vigencias futuras utilizadas y servicio de la deuda. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del ordenador del gasto.

**ARTICULO 37°.-** Los recursos del Municipio, provenientes del Sistema General de Participaciones, y demás recursos con destinación específica, que al cierre de la vigencia fiscal de 2015, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos, deberán asignarse e incorporarse en el año fiscal de 2016, para los mismos sectores y fines previstos en la Constitución, en la Ley 715 de 2001 y en la Ley 1176 de 2007 y demás normas, para los cuales fueron apropiados en el 2015.

**ARTÍCULO 38°.-** Las entidades que conforman el Presupuesto Anual General, que tengan financiadas sus apropiaciones con fuentes de destinación específica, en especial con las del Sistema General de Participaciones, el Fondo Nacional de Regalías, explotación de canteras y donaciones, deben efectuar un control presupuestal, contable y de tesorería diferente a las demás fuentes de financiación que respaldan el presupuesto.

**ARTICULO 39°.-** Los órganos de que trata el artículo 4° del presente Acuerdo podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC-.

**ARTÍCULO 40°.-** Los compromisos y las obligaciones de los órganos que sean una sección del Presupuesto General del Municipio, correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

**ARTÍCULO 41°.-** La Secretaría de Hacienda - Dirección Financiera, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades que forman parte del Presupuesto General que incumplan con el envío a la Dirección Financiera de los informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente. De tal forma que el municipio pueda hacer el seguimiento y control de las metas trazadas en el Plan Financiero y en el Programa Anual de Caja.

**ARTÍCULO 42°.-** Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deben reintegrar a la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero de 2016, los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando compromisos u obligaciones de reservas presupuestales, vigencias futuras o de las cuentas por pagar, incluidos sus rendimientos financieros y demás créditos originados en aquellos.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

## CAPITULO IV

### DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-

**ARTICULO 43°.-** La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda –Tesorería General del Municipio y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración. En consecuencia, los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio, sólo podrán efectuar pagos hasta el monto autorizado en el respectivo PAC.

El PAC será exigible respecto a los gastos incorporados en el Presupuesto Anual del Municipio de la vigencia 2016, como también a las cuentas por pagar.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Tesorería General del Municipio y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS cuando se varíen los montos globales inicialmente aprobados, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a los que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión.

**ARTICULO 44°.-** La Tesorería General del Municipio comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el COMFIS. A través de las asesorías que la Tesorería municipal brinde, en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, coordinará con la Departamento Administrativo de Planeación la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

**ARTICULO 45°.-** En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio atenderán prioritaria y oportunamente los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos domiciliarios, mantenimiento, seguros, dotaciones de ley, sentencias, laudos, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina, vigencias futuras utilizadas y servicio de la deuda.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

**ARTICULO 46°.-** Cuando la Tesorería Municipal consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las Información presentada por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del COMFIS. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

**ARTICULO 47°.-** Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaria de Hacienda – Tesorería General del Municipio para que él las someta a aprobación del COMFIS. Las modificaciones al Programa Anual de Caja que no modifiquen los montos globales inicialmente aprobados, se realizaran por la Tesorería General con acto administrativo.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Departamento Administrativo de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de los gastos de inversión.

**ARTICULO 48°.-** Los recursos que la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

**ARTICULO 49°.-** Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio, girados por la Tesorería General del Municipio no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de diez (10) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

**ARTÍCULO 50°.-** Trámites de operaciones presupuestales. La Secretaría de Hacienda - Dirección Financiera con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de endeudamiento, racionalización del gasto y responsabilidad fiscal, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando se incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero y en el Programa Anual de Caja, por parte de las entidades a quienes se les aplica el presente Acuerdo.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

## CAPITULO V

### DE LAS CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS PRESUPUESTALES

**ARTÍCULO 51°.-** Las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2015, deben constituirse a más tardar el 15 de enero de 2016 y remitirse a la Secretaría de Hacienda en la misma fecha. Serán constituidas por el ordenador del gasto y el tesorero de cada órgano o director de la sección presupuestal.

Únicamente en casos excepcionales se podrá efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las cuentas por pagar.

Los casos excepcionales serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad, según el caso.

**ARTICULO 52°.-** Las cuentas por pagar se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda elabore la correspondiente relación de cuentas por pagar y el COMFIS apruebe el PAC correspondiente.

Cada órgano constituirá a 31 de diciembre de 2015 cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

**ARTÍCULO 53°.-** Las reservas presupuestales excepcionales de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2015, deben constituirse y adicionarse al presupuesto mediante Acto administrativo a más tardar el 30 de enero de 2016 y remitirse a la Dirección Financiera en la misma fecha. Serán constituidas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

Únicamente en casos excepcionales se podrá efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar.

Los casos excepcionales serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad, y por los Secretarios y Directores que actúan como supervisores según el caso y según los criterios que fije el Gobierno Nacional, de conformidad con la normatividad establecida.

**ARTICULO 54°.-** Las reservas presupuestales excepcionales se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda reciba la relación de los compromisos en que se basan dichas reservas y el PAC de reservas correspondiente a su período de pago sea aprobado por el COMFIS. El control fiscal lo hará, en forma posterior, la Contraloría Departamental.

Solo se podrán incluir en las reservas presupuestales los compromisos que pactados a 31 de diciembre de 2015 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de las apropiaciones presupuestales. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio sólo podrán adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal. En los eventos en que se encuentre en trámite a 31 de diciembre de 2015 una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de la vigencia 2016, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

En el evento de que a 31 de diciembre de 2015 los requisitos del anterior inciso no se puedan cumplir, procederá la constitución de reservas presupuestales excepcionales en los términos de los artículos 8 y 9 de la Ley 225 de 1995, previa justificación del ordenador del gasto, según los criterios que fije el Gobierno Nacional.

**ARTICULO 55°.-** Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes a 2014 que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2015, expirarán sin excepción. En consecuencia, los funcionarios de manejo de los respectivos órganos reintegrarán los dineros correspondientes a dichos compromisos a la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, antes del 31 de enero del 2016.

**ARTICULO 56°.-** Autorízase al Alcalde para incorporar por Decreto al Presupuesto General del Municipio el monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior y el monto de los pasivos exigibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003 y demás normas que regulan esta materia.

**ARTICULO 57°.-** Si durante el año 2016 desaparece el compromiso u obligación que originó la constitución de una reserva o cuenta por pagar a 31 de diciembre de 2015, con la respectiva acta de liquidación, el ordenador de gasto y la Dirección Financiera o quien haga las veces, elaborarán un acta de cancelación de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar, la cual será enviada a la Secretaría de Hacienda para los ajustes presupuestales respectivos.

## CAPITULO VI

### MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

**ARTÍCULO 58°.-** En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política;



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

**ARTICULO 59°.-** Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y/o Destinación Específica resultare inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, los recortes, aplazamientos o reducciones que deba hacer el Alcalde, afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la vigencia se respeten los límites establecidos en la Ley 617 de Octubre 06 de 2000. Para este efecto, la Secretaria de Hacienda informará a las diferentes Dependencias los ajustes resultantes de la ejecución trimestral por los recaudos efectivos de los ingresos de libre destinación, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al trimestre correspondiente y para garantizar el ajuste del último trimestre todos los órganos aplicarán ajustes proyectados de acuerdo con el comportamiento real de los recaudos.

**ARTICULO 60°.-** Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el Acuerdo se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

**ARTICULO 61°.-** Los Actos administrativos que afecten el presupuesto de inversión del Presupuesto General del Municipio, deben llevar la firma del Alcalde, del Secretario de Hacienda y del jefe de la Sección presupuestal a la que corresponda el gasto.

**Parágrafo 1°:** Los recursos que se apropien para atender aportes y transferencias, en cumplimiento de normas preestablecidas, para emergencias, desastres naturales o de orden público, no requieren inscripción previa en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. Sin embargo, la entidad responsable de la asignación del recurso, debe inscribirlo al Banco de Programas y Proyectos en el mes siguiente a la asignación, con el fin de que la Departamento Administrativo de Planeación efectúe el seguimiento a la Inversión.

**Parágrafo 2°:** Salvo las excepciones previstas en el parágrafo anterior, todo compromiso que afecte los gastos de inversión, deberá tener el certificado previo de la Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, donde conste que el respectivo proyecto se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. Las oficinas encargadas de tramitar las cuentas, se abstendrán de darles trámite si no están acompañadas de dicha certificación.

**Parágrafo 3°:** Se podrán hacer por resolución firmada por el Secretario de Hacienda y el Secretario de Educación, las modificaciones al presupuesto de la Secretaria de Educación en lo concerniente a la Atención a la Prestación del Servicio, siempre y cuando no modifiquen la partida global.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

**ARTICULO 62°.-** La desagregación y distribución de los programas o subprogramas del presupuesto de inversión, financiados con recursos del Municipio, se hará por Decreto del Alcalde, que requerirá la firma del Secretario de Hacienda, del Director de Planeación o quien haga sus veces y del ordenador del gasto de la sección correspondiente.

**ARTICULO 63°.-** Autorízase al Alcalde a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del 2016 para adicionar por decreto al Presupuesto General del Municipio los ingresos provenientes de Tránsferencias, Convenios, Contratos, Sistema General de Participaciones, FOSYGA, excedentes financieros, recursos con destinación específica y recursos del balance, superávit y aportes con destinación específica, que se obtengan o celebren con entidades públicas del Orden Nacional o Departamental y con entidades privadas, así como los gastos que deban financiarse con dichos recursos y para hacer las modificaciones presupuestales que se requieran para garantizar la ejecución del Plan de Desarrollo y el normal funcionamiento de la administración y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio.

En todo el Alcalde podrá por Decreto efectuar traslados, adiciones y modificaciones al Presupuesto General del Municipio para la vigencia 2016.

**ARTÍCULO 64°.- Correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas:** Cuando sea necesario realizar correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas que no cambien la destinación de recursos, la Administración Municipal lo podrá realizar mediante la expedición del correspondiente acto administrativo.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO 65°.-** Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

**ARTICULO 66°.-** Serán incluidas en el presente presupuesto, de conformidad con las directrices impartidas por el Departamento Nacional de Planeación en la circular de septiembre de 2010, la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, los autos 177 de 2005 y 007 de 2009, Ley 921 de 2004, Ley 1190 de 2008 y Decreto 1997 de 2009 las partidas para: a) Garantizar el apoyo al Consejo Territorial de Planeación, b) Prevención y atención del Desplazamiento, c) Atención a la Infancia (con prioridad en la primera infancia y madres gestantes) y la adolescencia, d) Nutrición y seguridad alimentaria, que hacen parte del Plan Operativo Anual de Inversión (POAI).

**ARTICULO 67°.-** Le corresponde al Alcalde expedir el decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 035 de 2005 y el Decreto Ley 111 de 1996. Este decreto se acompañará de un anexo que contendrá el detalle de los ingresos y de los gastos de todos los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio para el año fiscal.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

**ARTÍCULO 68°.-** El Gobierno Municipal en el Decreto de liquidación detallara y clasificará los ingresos y los gastos, así como la definición de éstos últimos y adoptara las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. En el Decreto de liquidación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y a la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto General del Municipio.

La Secretaría de Hacienda - Dirección Financiera, hará mediante Resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá del concepto previo favorable del Departamento Administrativo de Planeación.

**ARTÍCULO 69°.-** Vigencias expiradas: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1687 de 2013 autorícese al Alcalde para incorporar por Decreto en el Presupuesto General rubros con cargo a vigencias expiradas con el fin de realizar el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva o no fueron incluidas en las reservas presupuestales excepcionales, en el ajuste o en las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago.

La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente.

En todos los casos, la vigencia expirada se resolverá como un ajuste presupuestal de la respectiva dependencia que le dio origen, sin perjuicio de las acciones administrativas y fiscales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 70°.-** De la proyección de las obligaciones contingentes. La Oficina Asesora Jurídica en coordinación con la Secretaría de Hacienda y con base en la información recopilada, deberán consolidar las obligaciones contingentes del Municipio, conforme lo ordenado por el artículo 5°. De la ley 819 de 2003, para su incorporación y análisis de impacto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio.

**ARTÍCULO 71°.-** De la evaluación y aprobación de medidas que impacten las finanzas municipales. Las entidades municipales que en el marco de su misión, antes de implementar estrategias, acciones o medidas que tengan impacto fiscal tanto en ingresos como en gastos, en desarrollo del sector administrativo al que pertenecen, deberán presentar para estudio y aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, el alcance e impacto financiero de dichas medidas con el fin de evaluar si las mismas pueden afectar el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las finanzas municipales



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

**ARTÍCULO 72°.-** El Departamento Administrativo de Planeación garantizará la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 73°.-** La Secretaría de Hacienda - Dirección Financiera, de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de clasificación, y de ubicación de la fuente, de financiación que figuren en el Decreto de liquidación y sus modificatorios de la vigencia 2016.

**ARTÍCULO 74°.-** Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993.

**ARTÍCULO 75°.-** El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de Tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

**ARTÍCULO 76°.-** El Concejo, la Personería, los Establecimientos Públicos y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, deberán remitir a la Secretaría de Hacienda el informe de ejecución presupuestal dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente. La Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, se abstendrá de girar los recursos programados en el PAC hasta cuando el organismo cumpla con el envío del informe de ejecución presupuestal establecido en este artículo.

**ARTÍCULO 77.-** Reporte de los actos administrativos de modificación al presupuesto. Los establecimientos públicos del orden municipal enviarán continua y oportunamente dentro de cada mes, a la Secretaría de Hacienda, copia de todos los actos administrativos de modificación al presupuesto que se hayan presentado y acorde con lo dispuesto en el estatuto orgánico de presupuesto.

**ARTÍCULO 78.-** Formulación y registro de los proyectos de inversión de los establecimientos públicos: acorde con lo establecido en el Estatuto orgánico del Presupuesto del municipio de Chía, la inversión de todos los establecimientos públicos se detallará por proyectos y todos ellos, cualquiera sea la fuente que los financie, serán registrados y radicados en el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

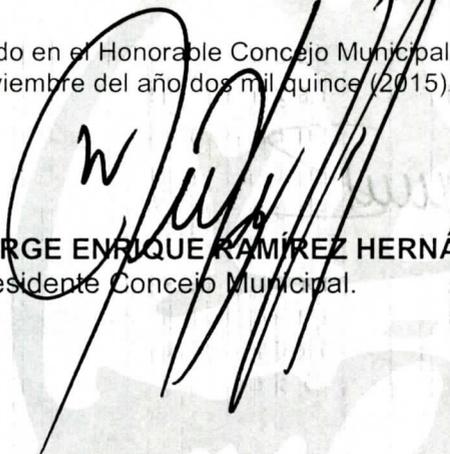
En consecuencia, los ordenadores del gasto de los establecimientos públicos del orden municipal impartirán instrucciones en los funcionarios responsables, con el fin de que todos los proyectos de inversión sean inscritos en el Banco Municipal programas y Proyectos, conforme a las directrices de la Dirección de Planificación del Desarrollo.

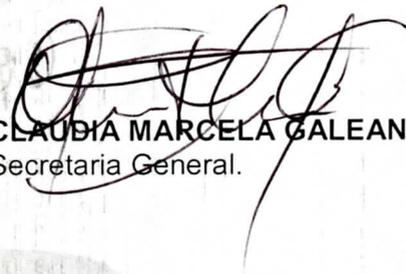
**ARTICULO 79.-** Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

**ARTÍCULO 80.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y tiene efectos fiscales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016.

**SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

  
**JORGE ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ**  
Presidente Concejo Municipal.

  
**CLAUDIA MARCELA GALEANO**  
Secretaria General.

ACUERDO No. 88 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016”.

SANCIONADO  
DICIEMBRE 7 DE 2015

  
GUILLERMO VARELA ROMERO  
Alcalde Municipal de Chía



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

105

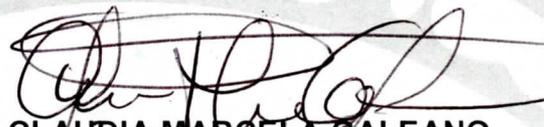
**LA SECRETARIA GENERAL  
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA**

**CERTIFICA:**

**QUE** el día viernes once (11) de diciembre de 2015, se hizo la publicación del Acuerdo Municipal No. 88 de 2015, a través de la Emisora Comunitaria Luna Estéreo de Chía.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016”.**

La presente Certificación se expide en la Secretaría General del Concejo Municipal de Chía, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015), con destino a la Oficina Asesora Jurídica y a la Personería Municipal.



**CLAUDIA MARCELA GALEANO**  
Secretaria General